

Restitución del Inmueble. El desalojo no podría efectivizarse hasta que se garantizaran medidas efectivas en resguardo del derecho a la vivienda de las personas ocupantes

La Sala M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, admitió el planteo de restitución del inmueble conforme lo previsto en el artículo 1223 del Código Civil y Comercial. Sin embargo, dispuso que el desalojo no podría efectivizarse hasta que se garantizaran medidas efectivas en resguardo del derecho a la vivienda de las personas ocupantes (jueza Benavente y jueces González Zurro y Calvo Costa).

Un grupo de familias ocupaba una vivienda en Buenos Aires durante más de 20 años, las propietarias iniciaron una demanda de desalojo y se comprobó que algunos de los ocupantes eran menores de edad. La Defensoría de Menores e Incapaces y la Defensora General de la Nación defendieron a los demandados. A pesar de que una sociedad compró los derechos del inmueble durante el proceso, los demandados apelaron la sentencia que los condenó a restituir la propiedad a la sociedad, argumentando que violaba el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a una vivienda adecuada. La Defensora de Menores e Incapaces pidió la suspensión del trámite hasta que se garantizara el derecho a la vivienda de los menores.

Fallo completo: